



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.  
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ALMEIRA FRAGOZO.  
DEMANDADO: MOISES ENRIQUE GARAY CASTRO  
NINFA MARGARITA ZULETA LEMUS.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00091 00.  
FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

Asunto: Informe Secretarial 15/02/2023

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente reforma de la demanda.

El artículo 93 del Código General del Proceso, establece 3 requisitos para la procedencia de la reforma de la demanda 1) Debe presentarse antes que se fije la audiencia inicial. 2) Solo se puede reformar por una única vez, y, 3) El escrito debe ser modificado en por lo menos algunos de los siguientes ítems:

- 3.1. Las partes del proceso (no se puede sustituir la totalidad de demandantes o demandados).
- 3.2. Las pretensiones (no se puede sustituir todas las pretensiones, pero si agregar nuevas o prescindir de algunas)
- 3.3. Los hechos.
- 3.4. Las Pruebas (Se alleguen o se pidan nuevas pruebas).

La reforma de la demanda debe ir integrada a la demanda inicial.

Revisada la reforma de la demanda, se observa, que la parte demandante prescindió de las pretensiones subsidiarias realizadas en la demanda inicial, así mismo se modificaron y reformularon las pretensiones principales, además, se agregaron los hechos 8, 9, 10, 11 y 12, dando cumplimiento a lo reglado por el artículo 93 numeral 1 del Código General del Proceso, y, además se presentó integrada con la demanda inicial.

En cuanto a su admisión se consuma lo señalado por el art. 83 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

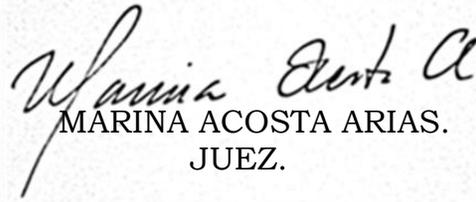
RESUELVE

PRIMERO. – Admitir la reforma de la demanda, presentada por JESUS ALBERTO ALMEIRA FRAGOZO, a través de apoderado judicial contra MOISES ENRIQUE GARAY CASTRO Y NINFA MARGARITA ZULETA LEMUS A.

SEGUNDO. - Notificar el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto admisorio por anotación en Estado.

TERCERO. - Correr traslado por la mitad del término inicial a la demandada. Termino que empezará a correr, ejecutoriado el presenta auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ.

MAFER

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>En estado No016 Hoy 31 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <hr/> <p>ANA MARIA CHACIN LURAN Secretaria</p>
--